

10051

9/92.

~~Me~~

Buenos Aires, agosto 12 de 1921. -

1°. Dispónese que la Inspección General de Provincias eleva los días 12 y 27 de cada mes, los pedidos de aprobación de servicios de suplentes que por circunstancias especiales no hayan podido ser incluidos en las elevaciones de licencias generales, como también los de aquellos que han debido continuarse prestandolos por causas imprevistas. -

2°. Las elevaciones generales a que se refiere el artículo anterior serán aprobadas en la misma forma que las licencias, es decir, sin previo informe de Estadística y D. Administrativa, debiendo dichas Oficinas hacer las observaciones que correspondiera, al tomar nota de la resolución. -

Protése en Inspección General de Provincias, Estadística, D. Administrativa, Mesa de Entradas visítense en el Libro de Resoluciones Generales y archívense. -

Fds. M. H. Tegas. - P. A. Córdoba. -

6808

13/92.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1921. -

El H. Consejo, en sesión de la fecha
Resuelve:

Ascender excepcionalmente a la segunda categoría, sin que la medida sea

"sorte rentar precedente al actual maestro de tercera de la escuela n.º 13 del C.E. 9.º Sr. Don Angel O. Medina; y dejar constancia para lo sucesivo, de que en los casos de los maestros de las escuelas nacionales de la ley 4874 que pasan a prestar servicios en las escuelas de la Capital, solamente se tendrá en cuenta sus años de servicios en los ascensos generales.

Comuníquese por copias de actas, insertarse en el libro de Resoluciones de Secretaría, y archívese, —

Fds. — M. H. Vargas. — J. A. Cordoba. —

9512 5/920 Buenos Aires, octubre 3 de 1927.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo en sesión de la fecha,
Resuelve;

1.º Mantener la resolución de 4 de abril de 1927 reglamentando el trámite de las planillas de sueldos de maestros suplentes, manifestando a las Oficinas de Estadística y D. Administrativa que deben activar, cuanto sea posible, la tramitación de dichas planillas a fin de evitar demoras a los interesados.

2.º Disponer que la tramitación de las